

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: "R.P.J.L.A. C/ CH.F.D. S/ EJECUCION DE HONORARIOS", Expte. SA-00094-F-2026;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, en fecha 19/04/2026 se presentó el actor Dr. Jorge Luis Alejandro ROA PANOMARENKO, e inició ejecución de honorarios.-

II.- Que, se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el Art. 446 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (Art. 447 inc. 3 CPCC).-

III.- Que, teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.-

En consecuencia, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado el demandado Franco David CHAPOR DNI. 33.239.352, en cajas de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes del demandado, ya sea tanto como activo o pasivo, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, hasta cubrir las sumas de \$2.105.142,00 en concepto de capital y aporte del 5 % a caja forense, incluidos los honorarios, con más la suma de \$161.934,00 que se presupuesta provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.-

Líbrese oficio al Banco CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, así como también sobre todas las cuentas de billeteras virtuales y proveedores de servicios de pago (PSP) autorizados a operar en la República Argentina, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. -Sucursal San Antonio Oeste- a nombre de la suscripta y como pertenecientes a estos autos.-

Por ello;

RESUELVO:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de Franco David CHAPOR DNI. 33.239.352, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$1.700.307 en concepto de capital reclamado, con más el aporte del 5% a Caja Forense y la suma de \$161.934,00 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).-

3º) Hacer lugar a la medida cautelar interpuesta y en consecuencia trabar embargo sobre los saldos detallados en el Considerando III en la medida y con la extensión allí dispuesta, a cuyo fin deberá librarse oficio al Banco Central de la República Argentina con mención de las personas facultadas para su diligenciamiento.-

4º) Conforme lo dispone el Art. 452 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de cinco días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el Art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (Art. 455, 457 y 490 del nuevo Código citado), quedando notificado automáticamente de todo lo actuado sino se presenta en el expediente judicial y constituye domicilio, Art. 120 del Código citado. Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Asimismo se señala que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-

5º) Regular los honorarios profesionales del Dr. Jorge Luis Alejandro ROA PANOMARENKO en la suma de \$404.835,00 (5 JUS), según Arts. 6, 9 y 50 de Ley G 2212, ello conforme lo resuelto por la C.A.V. in re "Cooperativa de Provisión de Bienes y Servicios de Exportación y de Crédito Comarca Ltda c/ Capitán Luciano Javier s/ ejecutivo" Expte N° 7776/2014 (2014-08-06). Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

6º) Notifíquese al ejecutado en el domicilio real con las copias de ley, y con las previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del nuevo CPCC .-

7º) Regístrese y protocolícese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza